

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 21 DE MARZO DE 1955

Nº 12.619

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 39 de 17 de Noviembre de 1954, por la cual se dictan unas disposiciones.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1588 y 1589 de 28 de Enero de 1954, por las cuales se autoriza prórroga de nuevos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 133 de 13 de Agosto de 1954, por el cual se establece y fijan la reducción de un arancel de importación

Decreto Nº 134 de 12 de Agosto de 1954, por el cual se hacen unos cambios.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 967 de 16 de Octubre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 61 de 16 de Abril de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 371 de 9 de Julio de 1954, por el cual se informa a unos profesores que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 3 y 4 de 8 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

LEY NUMERO 39

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por la cual se dictan disposiciones relativas a los juicios ejecutivos por jurisdicción coactiva.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ordinal 5º del Artículo 13 de la Ley 33 de 1946 dice:

"La jurisdicción contencioso-administrativa tiene por objeto revisar los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones de todos los funcionarios nacionales, provinciales y municipales y de las entidades públicas autónomas y semiautónomas, en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas.

En consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo conocerá, en materia administrativa, de lo siguiente:

5º De las apelaciones, excepciones, tercerías o cualquier incidente en los juicios por jurisdicción coactiva;

Que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo con base en dicho precepto ha venido tramitando todas las apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes en los juicios por jurisdicción coactiva.

Que el Ordinal 5º del Aparte d) del Artículo 164 de la Ley 61 de 1946 dispone:

"Artículo 164. Son atribuciones de los Jueces de Circuito en primera instancia:

d) Los procedimientos especiales que versen sobre las siguientes materias:

5º Incidentes, excepciones y tercerías que se propongan en los juicios seguidos por jurisdicción coactiva, según la cuantía;

Que dichos preceptos han creado un conflicto legal que debe decidirse de una manera definitiva mediante una Ley que determine la competencia del Tribunal, llamado a fallar cuestiones en interés del fisco y de los contribuyentes.

DECRETA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes el Ordinal 5º del Aparte d) del Artículo 164 de la Ley 61 de 1946.

Artículo 2º Mantiénese en vigencia el Ordinal 5º del Artículo 13, de la Ley 33 de 1946, que dice así:

Ordinal 5º del Artículo 13 de la Ley 33 de 1946. La jurisdicción contencioso-administrativa tiene por objeto revisar los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones de todos los funcionarios nacionales, provinciales y municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas, en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas.

En consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo conocerá, en materia administrativa, de lo siguiente:

5º De las apelaciones, excepciones, tercerías o cualquier incidente en los juicios por jurisdicción coactiva.

Artículo 3º El Artículo 165 de la Ley 61 de 1946, quedará así:

Artículo 165. Los Jueces de Circuito conocerán en segunda instancia de los negocios en que hayan conocido los Jueces Municipales, cuando éstos admitan recurso de apelación o de hecho, o consulta.

En los Circuitos en donde funcionen los Tribunales de Apelaciones y Consultas de que trata el Título Séptimo de este Libro, corresponderá a dichos Tribunales el conocimiento de esos negocios en segunda instancia.

Artículo 4º Derógase toda disposición que sea contraria a la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de Noviembre de 1954.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 3448 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 C. ARROCHA GRAELL.

NOTA:—Esta Ley se publica nuevamente subsanando los errores de la publicación anterior en la Gaceta Oficial N° 12.599 del jueves 24 de Febrero de 1955.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1588

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1588.—Panamá, 28 de Enero de 1954.
El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Saint Louis, Missouri, por Oficio N° 36 de 8 de Diciembre de 1953, para prorrogar el Pasaporte N° 7515 expedido el 24 de Junio de 1950 a favor de Roger Ramón Garrido Gudiño; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Roger Ramón Garrido, nació en Panamá el 23 de Diciembre de 1931 hijo de padres panameños.

Copia de la Nota N° 819 S. G. del 23 de Diciembre de 1953, del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá en el cual se hace constar que se le expidió el Pasaporte N° 7515 el 24 de Junio de 1950 a favor de Roger Ramón Garrido Gudiño y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 99 de la Constitución Nacional en su Aparte a) establece que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre nacidos en el territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el Artículo 19 del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autori-

zaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el Pasaporte N° 7515 a favor de Roger Ramón Garrido Gudiño.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1589

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1589.—Panamá, 28 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace el señor Raúl Herrera G., para que se autorice al Cónsul de Miami que prorrogue el pasaporte N° 5070 expedido en la Gobernación de Colón el 3 de Marzo de 1950 a favor de Lidia Norma Herrera Hill de Crumberg y su hijo Raúl Armando Grumberg Herrera; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual hace constar que Raúl Armando Crumberg Herrera, nació en Colón el 18 de Febrero de 1949, hijo de madre panameña.

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director del Registro Civil, en el cual se hace constar que Lidia Norma Herrera Hill, nació en Colón el 17 de Septiembre de 1925, hija de padres panameños.

Telegrama de la Gobernación de Colón del 19 de Enero del corriente en el cual se hace constar que se expidió el pasaporte N° 5070 a favor de Lidia Norma Herrera Hill de Crumberg el 3 de Marzo de 1950 y su hijo Raúl Armando Crumberg Herrera.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameños de los interesados; y

Que el artículo 19 del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, establece sobre pasaportes:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante

Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 5070 a favor de Lidia Norma Herrera Hill de Crumberg y su hijo Raúl A. Crumberg II.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLESESE Y FIJASE LA REDUCCION DE UN ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO NUMERO 133

(DE 13 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se establece y se fija la reducción del arancel de importación de 12,000 quintales de papas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de lo que confiere el artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de Enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que la Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución N° 49 de 15 de Julio del año en curso, fijó una cuota de importación de papas de 12,000 quintales, para el período comprendido entre el 1° de Agosto y 30 de Septiembre de 1954, la cual fue adjudicada al Instituto de Fomento Económico, según Resolución N° 51 de 19 de Julio último.

Que el Instituto de Fomento Económico, por medio del señor Mario de Diego, Gerente General de dicha Institución, en nota N° 1231 de 29 de Julio próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita que se expida el Decreto a que se refiere el artículo 47 de la Ley N° 3 más arriba trans-

crito, en el cual se fija el arancel de importación correspondiente.

Que el Instituto de Fomento Económico pide que la fijación del Arancel en este caso responda a la finalidad, perseguida hasta ahora, de mantener bajos precios para el beneficio del consumidor, e informa que el costo de promedio CIF de la importación es de B/. 4.43 el quintal.

Que al fijar el Arancel se puede tomar en cuenta ese precio agregándole los derechos consulares y otros gastos, como el manejo, etc., de manera que resulte un precio de B/. 7.50 el quintal, que es el precio fijado por la Oficina de Regulación de Precios para la venta al mayorista, el cual permitirá a éste la ganancia prevista por dicha Oficina vendiendo el quintal a B/. 8.25 al minorista.

Sobre la base explicada estima y recomienda el Instituto de Fomento Económico que el Arancel de B/. 2.03 por quintal llenaría las condiciones contenidas en el mencionado artículo 47 de la Ley N° 3 de Enero de 1953.

Que por ser razonable la propuesta del Instituto de Fomento Económico, no se advierte inconveniente alguno en cumplir para el caso de que se trata, lo dispuesto en el artículo 47 invocado.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 2.03 por quintal el Arancel de Importación que deben pagar 12,000 quintales de papas autorizados por la Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución N° 49 de 15 de Julio del año en curso, para el período comprendido entre el 1° de Agosto y 30 de Septiembre de 1954, cuya cuota fué adjudicada al Instituto de Fomento Económico, por Resolución N° 51 de 19 de Julio próximo pasado, expedido por la Oficina mencionada.

Dicha importación será hecha por el IFE, y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CAMBIOS

DECRETO NUMERO 134

(DE 12 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hacen unos cambios en el personal de la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes cambios en el personal de la Administración General de Rentas Internas:

Demóstenes López, Auditor de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Francisco Correa García.

José F. Navas, Auditor de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta en reemplazo de César A. Herrera.

Francisco Correa García, Auditor de 1ª Categoría en la Dirección de Recaudación en reemplazo de Demóstenes López.

César A. Herrera, Auditor de 1ª Categoría en la Dirección de Recaudación en reemplazo de José F. Navas.

Horacio Aníbal Angulo, Auditor de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Carlos M. Pareja.

Carlos M. Pareja, Auditor de 1ª Categoría en la Dirección de Licores, en reemplazo de Horacio Aníbal Angulo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Agosto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 967
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Alicia Rosa Jaramillo, Maestra de Economía Doméstica, en interinidad en la Escuela José N. Silva (Provincia de Coclé), en reemplazo de Luisa C. de Reyes, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación Resolución número 61.—Panamá, 16 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coclé:

Eusebia Delgado de Coronado, de la Escuela de El Valle, a la Escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Eusebia Garrido quien pasa a otra Escuela.

Berta Rosa Jaén, de la Escuela de Bermejos, a la Escuela de El Harino, en reemplazo de Aurora Quiros de Carrasco quien pasa a otra Escuela.

Aurora Quirós de Carresco, de la Escuela de El Harino, a la Escuela de Bermejos, en reemplazo de Berta Rosa Jaén, quien pasa a otra Escuela.

María N. Bermúdez, de la Escuela de El Limón, a la Escuela de Buen Retiro, en reemplazo de Fidencio López, quien pasa a otra Escuela.

Fidencio López, de la Escuela de Buen Retiro, a la Escuela de El Limón, en reemplazo de María N. Bermúdez, quien pasa a otra Escuela.

Gertrudis B. de Real, de la Escuela República Dominicana, a la Escuela de Pocrí, en reemplazo de Doris Estella Becerra, quien pasa a otra Escuela.

Doris Stella Becerra, de la Escuela de Pocrí, a la Escuela República Dominicana, en reemplazo de Gertrudis B. de Real quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Colón:

María Gaby de Cooth, de la Escuela Dosmond Byam, a la Escuela Domingo Díaz, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de José A. Fernández, quien pasa a otra Escuela.

Josefa Black, de la Escuela República del Uruguay, a la Escuela Anexa Abel Bravo, en reemplazo de Luisa E. C. de Duclías quien pasa a otra Escuela.

Luisa E. C. de Duclías, de la Escuela Anexa Abel Bravo, a la Escuela República del Uruguay, en reemplazo de Josefa Black quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí:

Amada G. de Valdés, de la Escuela de San Pablo Nuevo a la Escuela de Jacú, en reemplazo de Balbina Montilla, quien pasa a otra Escuela.

Balbina Montilla, de la Escuela de Jacú, a la Escuela de San Pablo Nuevo, en reemplazo de Amada G. de Valdés, quien pasa a otra Escuela.

Aurelia P. de Julián, de la Escuela de La Concepción, a la Escuela de Santa Marta, en reemplazo de Gilberto Perén G., quien pasa a otra Escuela.

Gilberto Perén G., de la Escuela de Santa Marta, a la Escuela de la Concepción, en reemplazo de Aurelia P. de Julián, quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Herrera:

Enilda E. Ramos, de la Escuela de El Pedregoso, a la Escuela de Los Castillos, en reemplazo de José B. Delgado, quien pasa a otra Escuela.

Ricauter Salamin, de la Escuela de Los Asientos, a la Escuela de Rincón Grande, en reemplazo de Oderay Z. M. de Moreno quien pasa a otra Escuela.

José B. Delgado, de la Escuela de Los Castillos, a la Escuela de El Pedregoso, en reemplazo de Enilda E. Ramos, quien pasa a otra Escuela.

Oderay Z. M. de Moreno, de la Escuela de Rincón Grande, a la Escuela de Los Asientos, en reemplazo de Ricauter Salamin, quien pasa a otra Escuela.

Ricauter Romero F., de la Escuela de Las Cuchillas, a la Escuela de El Chamilal, en reemplazo

zo de María del C. Vargas, quien pasa a otra Escuela.

María del C. Vargas, de la Escuela de El Chumical, a la Escuela de Las Cuchillas, en reemplazo de Ricaurte Romero F., quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Los Santos:

José Gabino Rivera L., de la Escuela de Corozal Arriba, a la Escuela de Río Arriba, en reemplazo de Juana H. García, quien pasa a otra Escuela.

Juana H. García, de la Escuela Río Arriba, a la Escuela de Corozal Arriba, en reemplazo de José Gabino Rivera L., quien pasa a otra Escuela.

Elida S. de Herrera, de la Escuela de El Muñoz, a la Escuela de El Manantial, en reemplazo de Isabel M. de Villalaz, quien pasa a otra Escuela.

Isabel M. de Villalaz, de la Escuela de El Manantial, a la Escuela de El Muñoz, en reemplazo de Elida S. de Herrera, quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Panamá:

Eusebia Garrido, de la Escuela República de Costa Rica, a la Escuela de El Valle, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Eusebia D. de Coronado, quien pasa a otra Escuela.

José A. Fernández, de la Escuela Domingo Díaz A., a la Escuela Dosmond Byam, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de María Gabay de Cooth quien pasa a otra Escuela.

Rosalía H. de Lasso, de la Escuela Federico Libby, a la Escuela República del Ecuador, en reemplazo de Olga R. de Arango, quien pasa a otra Escuela.

Olga R. de Arango, de la Escuela República del Ecuador, a la Escuela Federico Libby, en reemplazo de Rosalía H. de Lasso, quien pasa a otra Escuela.

Casimira V. de Cáceres, de la Escuela Gil Colunje, a la Escuela Justo Arosemena, en reemplazo de Olga I. de Clement, quien pasa a otra Escuela.

Olga I. de Clement, de la Escuela Justo Arosemena, a la Escuela Gil Colunje, en reemplazo de Casimira V., de Cáceres, quien pasa a otra Escuela.

Arcelia de Kivers, de la Escuela de Nuevo Arraiján, a la Escuela Santos Jorge A., en reemplazo de Inés María Ríos quien pasa a otra Escuela.

Inés María Ríos, de la Escuela Santos Jorge A., a la Escuela de Nuevo Arraiján, en reemplazo de Arcelia de Kivers, quien pasa a otra Escuela.

Adilia B. de Esclópiz, de la Escuela de Santa Cruz, a la Escuela de Cermeño, en reemplazo de Neomí Ruth Córdoba S., quien pasa a otra Escuela.

Noemí Ruth Córdoba S., de la Escuela de Cermeño, a la Escuela de Santa Cruz, en reemplazo de Adilia B. de Esclópiz, quien pasa a otra Escuela.

Aminta Martínez, de la Escuela Los Tinajones, a la Escuela de Ciri Grande, en reemplazo de Rafael Arosemena quien pasa a otra Escuela.

Rafael Arosemena, de la Escuela de Ciri Grande, a la Escuela de Los Tinajones, en reemplazo de Aminta Martínez, quien pasa a otra Escuela.

Fredesvinda de Ferro, de la Escuela República de China, a la Escuela Nicolás Pacheco, en reemplazo de Diva A. de Paredes, quien pasa a otra Escuela.

Diva A. de Paredes, de la Escuela Nicolás Pacheco, a la Escuela República de China, en reemplazo de Fredesvinda de Ferro, quien pasa a otra Escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNOS PROFESORES QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 371

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 371.—Panamá, 9 de Julio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los profesores José R. Domínguez, Gladys A. de Domínguez, Margarita Pérez y Judith María Barria, solicitan reingresar a sus Cátedras en el Colegio Abel Bravo, Liceo de Señoritas y Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, del cual se separaron en uso de licencia para continuar estudios de perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de Norte América, según Resueltos Nos. 399, 160, 426 y 477, de 1953;

Que los señores José R. Domínguez y Gladys A. de Domínguez, obtuvieron los títulos de "Master of Arts" y "Master of Science", los cuales se encuentran registrados en este Ministerio bajo los números 12,420 y 12,421 respectivamente, y las señoritas Pérez y Barria presentaron copia fotostática de los créditos obtenidos para comprobar que estuvieron haciendo estudios de perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de Norte América;

RESUELVE:

Los profesores que a continuación se indican pueden volver a ocupar sus cargos, así:

José R. Domínguez, Profesor Regular de Inglés en el Colegio Abel Bravo, el 1º de Julio de 1954; y a la señorita Beatriz Felicia Pérez, quien lo reemplaza interinamente, se le dan las gracias por los servicios prestados;

Gladys A. de Domínguez, Profesora Regular de Ciencias en el Liceo de Señoritas, el 1º de Julio de 1954;

Margarita Pérez, Profesora Regular de Ciencias en el Liceo de Señoritas, el 28 de Junio de 1954;

Judith María Barria, Profesora Regular de Inglés en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, el 1º de Julio de 1954; y a la señorita Gloriela Arosemena, quien la reemplaza interinamente, se le dan las gracias por los servicios prestados.

Reconócese a los Profesores que a continuación se indica, el estado docente, de conformidad con

lo que establece el Artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951, así:

José R. Domínguez, de la iniciación del año escolar 1953-54, al 30 de Junio de 1954;

Gladys A. de Domínguez, de la iniciación del año escolar 1953-1954, al 30 de Junio de 1954;

Margarita Pérez, del 1º de Agosto de 1953 al 27 de Junio de 1954;

Judith María Barria, del 1º de Septiembre de 1953 al 30 de Junio de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3

(DE 8 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección Administrativa de este Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luciano Pitti, Portero de 2ª Categoría, Mensajero, al servicio de la Sección Administrativa de este Ministerio, en reemplazo de Ricardo Escobar, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS ESPINOSA.

DECRETO NUMERO 4

(DE 8 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, con cargo a la partida 1198.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Narciso Acosta y Abel Herrera, choferes de 3ª categoría, al servicio de la Sub-Dirección de Aseo, Recolección de Basuras y Transportes, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS ESPINOSA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 50

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 23 de Abril del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 332 de 15 de Marzo de 1955, para dar en arrendamiento el Hanger de Nariz Nº 2, localizado en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, que tiene una superficie de 171.38 metros cuadrados, para ser dedicado, exclusivamente, al mantenimiento y conservación de aviones.

Para participar en la licitación precisa tener Patente Comercial y el participante debe consignar en la Secretaría del Ministerio, en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, el diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación a fin de garantizar su derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la misma. Esta consignación quedará depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El precio básico para esta licitación es de B/. 13.46 el metro cuadrado por año y el plazo máximo del arrendamiento será de dos (2) años prorrogables a voluntad de las partes.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. El Contrato que se celebre con el arrendador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con lo que ordena el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 16 de Marzo de 1955.

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Admor. de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los agricultores Juan Eloy Quiroz, hablando en su propio nombre y en el de sus menores hijos: Pascual, Antonio, Bonifacia, Secundino y Gayetano Quiros y además los señores Simón Quiroz y Andrea Rodríguez, todos vecinos del Distrito de Santa Fé, han solicitado a ésta Administración de Tierras y Bosques que se les adjudique a título en gracia, común y pro indiviso el globo de terreno denominado "Los Corotúes", ubicado en el mencionado Distrito, de Santa Fé, con una superficie de cuarenta y tres hectáreas con ocho mil metros cuadrados (43 Hectáreas 8000 metros cuadrados) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alvaro Vernaza y Camino Santa Fé-San Feo.;
Sur: Río Santa María (brazo);
Este: Camino de San Francisco, a Santa Fé, Genaro Vernaza y Camino a Nuestro Amo;
Oeste: Alvaro Vernaza y Río Santa María (brazo)

De acuerdo con disposiciones legales pertinentes se fija el presente Edicto en el Despacho de ésta Administración de Tierras y en la Alcaldía Municipal de Santa Fé, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo será remitido a la Gaceta Oficial por intermedio de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por el número de veces que la Ley señala. Todo para conocimiento del público a fin

de quien se considere con mejores derechos a esta adjudicación dentro del término legal los haga valer.
Santiago, Febrero 4 de 1955.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

C. A. Vázquez Girón.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Antonino Córdoba, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 34-633, ha solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación, por compra a la Nación, del terreno denominado "Bajo del Río", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una superficie de doce (12) hectáreas con dos mil cuatrocientos (2400) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Mensabé y camino de Manuel Barahona al río mencionado; Sur, terrenos de Manuel Barahona y de la Sucesión de Saturnino Barrios; Este, camino de Manuel Barahona al río Mensabé, y Oeste, camino de entrada y terreno de la sucesión de Saturnino Barrios.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, se hagan las publicaciones de rigor en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Enero 11 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

Santiago Peña C.

L. 2562

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Victor Alomar Conde, varón, de 23 años de edad, natural de Puerto Rico, casado, soldado US-50122153, residente en Fort Kobbé, Compañía D-33 Infantería, hijo de Demetrio Alomar y José María Conde; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de Condenar a Victor Alomar Conde a la pena de tres meses de reclusión en lugar de dos como dice el fallo del inferior y lo confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barre, Juez 5º del Circuito.—(fdo.) Mercedes Ch., Secretaria.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Victor Alomar Conde y lo hagan comparecer a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiocho

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Cristóbal Maturana, varón, panameño, agricultor, con supuesta residencia en la Laguna de Chilibre, y cedulado bajo el N° 47-39432, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a favor de él; la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Cristóbal Maturana, panameño, natural de Río Congo, Distrito de Garachiné, Provincia del Darién, de 32 años de edad, soltero, portador de la cédula N° 47-39432, obrero, con residencia en Pedregal, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Fundamento de Derecho: Artículo 48 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Cristóbal Maturana en la obligación que está de comparecer a éste Tribunal, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Juzgado con el fin de que se notifique de la sentencia anteriormente transcrita en su parte resolutive; quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido juzgado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

C. A. Vázquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza a Miguel Evila (a) Chepo, enjuiciado por el delito de Apropiación Indevida, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-74811, comerciante, para que en el término de doce días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por el Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial por el mencionado delito, que en su parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, enero dieciocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

El Tribunal no encuentra reparo alguno que hacerle a la resolución apelada porque en el informativo están plenamente acreditadas la existencia y propiedad de los objetos de que indebidamente se ha apropiado Miguel Evila quien como se ha dicho tiene confesado haber recibido de Jaén, las prendas que constituyen el cuerpo

del delito y por autoridad de la ley, APRUEBA el auto recurrido.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(f.dos.) Aquilino Teixeira F.—José de J. Grimaldo.—Arturo Pérez A., Secretario.

Se advierte al Emplazado que si no comparece con este llamado a estar a derecho en el juicio, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado, y se tendrá como reo rebelde.

Se le pide a todas las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial para que denuncien el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría de este juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone la ley.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Víctor Guardia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Dimas Lezcano, de domicilio y demás generales desconocidas, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique el Auto de proceder proferido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de José Rogelio Lezcano, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

A continuación, el Auto:

"Auto de primera Instancia Nº 8.—Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diecinueve (19) de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

VISTOS: Remite el Fiscal Primero del Circuito las presente sumarias seguidas contra Dimas Lezcano, por el delito de lesiones en perjuicio de José Rogelio Lezcano y su Vista Nº 285, de 22 de Septiembre de 1954, solicita que se declare prescrita la acción penal.

Para resolver si es jurídico lo solicitado por el Fiscal remitente, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

a) El hecho investigado ocurrió el sábado 22 de Abril de 1950, en la cantina La Concha, ubicada en Puerto Armuelles. Fue una riña sostenida por el denunciante Rogelio Lezcano y su ofensor Dimas, del mismo apellido.

b) De acuerdo con el certificado del Forense A. García Ortega (f.6), José Rogelio Lezcano sufrió incapacidad de un mes, en virtud de las lesiones que recibiera.

c) Está debidamente comprobado en autos el cuerpo del delito y la responsabilidad de Dimas Lezcano, pues testigos del hecho exponen en sus declaraciones que fue éste quien hirió a José Rogelio Lezcano.

d) La disposición legal infringida es el Artículo 319 del Código Penal, que en su aparte b) dice: "La reclusión será de 8 meses a tres años, si la lesión produce el debilitamiento perpetuo de un sentido o de un órgano o una dificultad permanente para hablar, o una señal permanente en el rostro o entorpecimiento de la visión, o si pone la vida en peligro, o si trae consigo una enfermedad mental o física de 30 días o más, o incapacidad para entregarse a las ocupaciones ordinarias por el mismo tiempo, o si etc. etc."

e) El artículo 86 del C. Penal en su aparte d), con relación a la prescripción, dice: La acción penal prescribe: Cumplidos 4 años, si el delito tiene pena de reclusión o de prisión que no exceda de cuatro años, o de confinamiento, o de interdicción temporal de las funciones públicas etc. etc."

El término de la prescripción penal en el caso que nos ocupa ha de empezarse a contar desde el día veintidós de Abril de 1950, fecha en que fue consumado el delito; pero se vió interrumpido el veinte de julio de 1950 en virtud de la orden de captura del sindicado impartida por el Agente del Ministerio Público del Barú (f. 12) y más tarde, por el proveído dictado por el mismo funcionario el 12 de febrero de 1952, en el cual se toman medidas contra el presunto autor del hecho.

Como a partir de esa fecha no se han tomado medidas capaces de interrumpir la prescripción, el término de ésta empieza a correr de nuevo desde esa fecha: 12 de febrero de 1952, en atención a lo que indica el Artículo 88 referido, en su 3er. inciso.

Y aunque la interrupción "no puede prolongar el término de la acción penal por un tiempo que exceda de la mitad de los plazos señalados en el Artículo 86", en este caso las interrupciones ocurridas, no cubren el límite indicado.

Resulta con evidencia que no se ha producido la prescripción demandada en atención a lo que señalan los Artículos 86, 87 y 88 del Código Penal.

Ahora bien, considerando que en autos está comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad de Dimas Lezcano; lo uno, con el certificado médico-legal correspondiente y lo otro, con los testigos presenciales del hecho, es del caso dar cumplimiento a lo que prescribe el Artículo 2147 del C. Judicial.

Cierto es que Dimas Lezcano no ha podido ser indagado por no haber podido llevarse a efecto su captura, pero este requisito no se considera de imprescindible necesidad, existiendo, como existen, los elementos requeridos por el Artículo 2147 del C. Judicial y teniendo en cuenta que ya la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sentado el siguiente precedente: "El hecho de que un sindicado no comparezca a rendir indagatoria, y no haya sido encontrado, no impide que se dicte contra el auto de proceder si existen para ello los elementos que la Ley exige. En este caso el Juez debe proceder en la forma que indica el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, (Auto, Octubre 23-1935. R. J. Nº 76, Pág. 1406, Col. 2ª)".

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Dimas Lezcano, de generales y domicilio ignorados, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IIº, Título XII, Libro 2º del C. Penal y mantiene al mismo tiempo la orden de su detención preventiva.

Se señala el día martes ocho (8) de febrero a las ocho (8) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Hágase la citación del procesado en la forma prevista en el Capítulo VIº, Título Vº, Libro 3º del C. Judicial. Cópiese y notifíquese.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO DAVID MIRANDA.

J. M. Acosta."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dimas Lezcano, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones del artículo 2008 y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura.

Para que sirva de notificación, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy, dieciocho (18) de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), a las cuatro (4) de la tarde y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad oficial de la República.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Juan M. Acosta.

(Quinta publicación)